



RESOLUCIÓN

Nº Resolución: 125/2017

Fecha: 21/12/2017

Sig: AMG

Nº Expediente: C14/2017

ASUNTO: DESISTIMIENTO del procedimiento de adjudicación del expediente de contratación de servicios de **“VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE LAS FERIAS DE ARTESANÍA ORGANIZADAS POR LA FEDAC”**

En uso de las facultades que me confiere la legislación vigente en materia de Régimen Local y disposiciones complementarias, el Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que aprueba del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), el artículo 20 de los Estatutos de la Fundación para la Etnografía y el Desarrollo de la Artesanía Canaria (en adelante, la FEDAC), en conexión con el Decreto nº 41/2015, de fecha 25 de junio de 2015, del Presidente del Cabildo de Gran Canaria, por el que se acuerda el nombramiento de Dª. Minerva Alonso Santana como Presidenta de la FEDAC.

Visto el expediente de contratación de servicios de **“VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE LAS FERIAS DE ARTESANÍA ORGANIZADAS POR LA FEDAC”**, en fase de apertura pública de criterios objetivos de las cuatro licitadoras presentadas al mismo; la Mesa acuerda el 13 de diciembre de 2017 remitir la documentación general a la Directora Ejecutiva de la FEDAC para que efectúe el requerimiento de subsanación concediendo al efecto un plazo de tres días hábiles de conformidad con el artículo 81.2 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, con el objeto de continuar con el procedimiento en la próxima convocatoria de la Mesa.

Visto el informe jurídico de la Directora Ejecutiva de la FEDAC de fecha 21 de diciembre, que concluye que en virtud del artículo 17.2 del Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada, la habilitación profesional exigida en la cláusula 14.2º.A) i.2) del PCAP que rige el contrato (**tener abierta y operativa en Gran Canaria** una sede principal, delegación o sucursal debidamente autorizada por el Ministerio del Interior) **no se ajusta a derecho**, siendo esto causa suficiente para motivar el desistimiento del procedimiento en aplicación del apartado 4 del artículo 155 TRLCSP que permite *“desistir del procedimiento de licitación en el caso de que se haya producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las normas reguladoras del procedimiento de contratación”*

Visto el apartado 2 del artículo 155 TRLCSP, que indica que el desistimiento del procedimiento solo podrá acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación y dado que dicho acto de adjudicación no se ha producido nada obsta a que se acuerde el desistimiento del procedimiento.

Visto el Artículo 20-f de los Estatutos FEDAC aprobados en Sesión Plenaria el 31 de Julio de 1998 atribuye al Presidente la **aprobación, adjudicación y firma de contratos de todo tipo y naturaleza**, que no hayan sido irrogados por la Junta Rectora o por el Comité Ejecutivo, en la cuantía establecida en las bases de ejecución del presupuesto, estableciendo la base 35 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la FEDAC para el año 2017 dispone que la Presidenta de la FEDAC podrá aprobar y adjudicar contratos de todo tipo y naturaleza, dentro de los límites de su competencia, siempre que estén previstos en el Presupuesto, que no superen los 150.000 euros y su importe acumulado dentro de cada ejercicio económico no supere el 10% de sus recursos ordinarios. Le corresponderá a la Presidencia la resolución e interpretación de las cuestiones incidentales que pudieran suscitarse en relación con los mismos.

En virtud de las atribuciones que me están conferidas por la Ley de régimen local, y demás legislación concordante,



RESUELVO

PRIMERO.- DESISTIR de la tramitación del expediente de contratación denominado "**VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE LAS FERIAS DE ARTESANÍA ORGANIZADAS POR LA FEDAC**", convocado por procedimiento abierto y varios criterios objetivos de adjudicación, con un presupuesto base de licitación del contrato que asciende a la cantidad de SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS EUROS (67.200,00 €), e IGIC de CUATRO MIL SETECIENTOS CUATRO EUROS (4.704,00 €) ascendiendo el total a SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUATRO EUROS (71.904,00 €).

SEGUNDO.- Dar traslado de esta Resolución a la Intervención del Organismo a los efectos oportunos.

TERCERO.- Notificar esta resolución a las licitadoras participantes en este procedimiento de contratación y, en su caso, la devolución de la documentación presentada al respecto y publicación correspondiente.

En la fecha arriba indicada, de todo lo cual como Secretaria Accidental de la FEDAC, y en ejecución de lo previsto en la Disposición Adicional Octava d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, doy fe.

LA PRESIDENTA DE LA FEDAC

Fdo. Minerva Alonso Santana

LA SECRETARIA ACCTAL.

El jefe de sección administrativa II
P.D. (Decreto nº 56/15 de 09/07/2015)

Fdo. Manuel Rodríguez García

REVISADO Y CONFORME,
La Directora Ejecutiva
Alicia Miranda Gil

A PROPUUESTA DE ESTA DIRECCIÓN
La Directora Gerente
Agueda Hernández Tarajano